

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
22 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA N° 2021-238

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO CAR 10 CALLE 17

DEMANDADO(S)
RAMIRO DIAZ OSPINA

NO. CUADERNO(S): 4

RADICADO
110014003 022 - 2016 - 01037 00



11001400302220160103700

T. 21728

Señor Juez

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso No. 11001403-022-2016-01037-00. Demandante: Edificio Kra. 10 calle 17 P.H. Demandado: RAMIRO DIAZ OSPINA.

Quién este escrito hace, conocido de autos, al señor Juez con todo respeto me dirijo para manifestarle que estando dentro del término legal, me permito presentarle el avalúo catastral y el avalúo pericial, hecho por un arquitecto, para efectos de lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Tres folios que contienen el avalúo catastral.

Dos folios que contienen la Certificación Catastral.

ANEXOS

Lo anunciado en las pruebas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso, manifiesto que no puedo dar cumplimiento a lo establecido en ese avalúo debido a que arbitraria e ilegalmente, la oficina fue secuestrada a pesar de que en el mismo no ordenaba ni embargar, ni secuestrar los muebles e instrumentos de trabajo; ni mucho menos una unidad de explotación económica y lo que hicieron fue un secuestro de hecho, que es ilegal y arbitrario. Por lo tanto no tengo ningún expediente que me pueda facilitar el correo electrónico para hacerlo; pero sin embargo la parte actora, si tenía mi correo y nunca me comunicó sobre los escritos que pasó al Juzgado de conocimiento.

Por lo tanto en este momento solicito se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo antes mencionado, en el numeral catorce.

Señor Juez,



RAMIRO DIAZ OSPINA

C.C. 14.212.171

T. Profesional 27.674.

Señor Juez

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso No. 11001403-022-2016-01037-00. Demandante: Edificio Kra. 10 calle 17 P.H. Demandado: RAMIRO DIAZ OSPINA.

Quien este escrito hace, conocido de autos, al señor Juez con todo respeto me dirijo para solicitarle, que de conformidad a lo establecido en el artículo 595 del Código General de Proceso numeral octavo, se dé aplicación a este numeral, bajo las siguientes precisiones:

Como se puede observar en el despacho y en la diligencia, el Juzgado ordenó secuestrar un inmueble, por ningún lado aparece que se ordene una restitución o lanzamiento, ni mucho menos una entrega; eso fue lo que hizo la Alcaldía Local de Santa Fe, que a pesar que la administradora (enemiga del suscrito señora MARIA CARMENZA CASAS TORRES) , manifestó bajo juramento que el suscrito había dicho " que no había Problema" esto es falso de toda falsedad, porque según ella dijo " que había ordenado que me llamaran". Si lo anterior es un fraude procesal y un falso testimonio, no lo es menos que era obligación del Alcalde haber ejercitado esa llamada.

Y como si fuera poco lo anterior, se cometió el delito de prevaricato, puesto que viendo que era una unidad de explotación económica, como ellos lo manifiesta en el sentido que allí había libros, escritorios, pero no dijo que había computadores, archivadores, ni mucho menos como lo dice la norma en cita. haber hecho el **INVENTARIO** con las partes y lo que hizo fue de manera ilegal y arbitraria lanzar al propietario; abuso de autoridad y extralimitación de funciones.

Hasta el momento, no se ha rematado el inmueble, por lo tanto debo permanecer allí, hasta que esto suceda, porque así lo ordena el artículo 594 numeral 14 del Código General del Proceso puesto que esto es igualmente una habitación, que no solamente esta sirve para dormir, sino que tiene un uso específico de trabajo y es un derecho constitucional establecido en nuestra carta magna, que no puede ser violentado por ninguna persona, porque en el Estado capitalista los derechos a la propiedad, permanecen inanes hasta que se defina en un hipotético remate.

Es el momento que el despacho puede poner fin a esta arbitrariedad e ilegalidad y ordene al secuestro que el suscrito permanecerá en su propiedad hasta tanto no se haga entra legal del bien.

No puedo dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del código general del proceso, por cuanto no tengo los correos electrónico del demandante y el secuestre no es parte del proceso y todos mis bienes fueron secuestrado ilegalmente y el daño que se está haciendo a una cantidad de personas es grave, que son mis cliente defendidos y además se violó el secreto profesional al observa la forma que se hizo la diligencia en la que miraron y analizaron mis escritos y es de aclarar, que el inmueble tiene un valor de 160 millones de pesos y la supuesta deuda es de tan solo 10 millones, si es que en el transcurso de que levanten el covid, con otro juez observaremps que la demanda instaure es un fraude, porque esa deuda e inexistente, por eso me sometí hasta el final del proceso. Ya para terminar le quiero aclarar que esto lo hace por ser el suscrito, defensor de los derechos humanos, porque el Alcalde cuando observo que era una oficina de trabajo profesional de un abogado, debió suspender la diligencia y dejar un escrito para venir a secuestrarla, porque ya el propietario no la iba a desaparecer, porque era un inmueble y así darle las garantías del debido proceso.

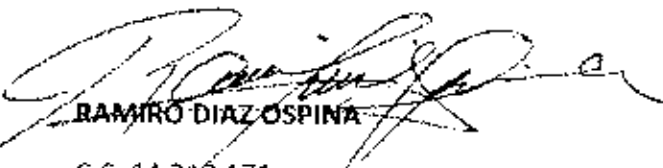
PRUEBAS

Muy respetuosamente ruego del despacho se sirva decretar las siguientes pruebas con e l objeto de demostrar lo aquí planteado en el sentido de percatar en primera línea lo sucedido así:

A la empresa telesentinel s.a. para que envíen con destino a despacho y proceso el video de la diligencia realizada el 21 de abril del año en curso así podrá observar el señor juez la arbitrariedad cometida . el lugar para las notificaciones es la carrera 7ª n° 32-29 piso 32 .

Igualmente solicito me sean expedidas a mí costa copias de la empresa que actuó como secuestre del inmueble junto con el poder que adjunto al momento de la diligencia puesto ni siquiera dejaron copia de la misma , sino que me toco ir con testigos a la alcaldía.

Señor Juez,



RAMIRO DIAZ OSPINA

C.C. 14.212.171

T. Profesional 27.674.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Módulo Catastral y Registro
Catastro Edilicio

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

04/05/2021

Radicación No.:

418247

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	RAMIRO DIAZ OSPINA	C	14212171	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	12925	22/10/1991	SANTAFE DE	27	050C00873270

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria.

AK 10 16 92 OF 302 - Código postal 110321

Dirección secundaria y/o incluya: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que este sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 16 16 92 OF 302 FECHA: 31/03/2000
AK 10 16 92 OF 302 FECHA: 05/05/2011

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

003109 03 07 001 03002

16 9 11 12

CHIP: AAA0031LRBR

Número Predial 110010131030900030007901030002

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso 045 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2) 5.54
Total área de construcción 42.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$82,616,000	2021
2	\$91,935,000	2020
3	\$85,467,000	2019
4	\$82,086,000	2018
5	\$75,717,000	2017
6	\$62,928,000	2016
7	\$56,456,000	2015
8	\$37,980,000	2014
9	\$34,479,000	2013
10	\$32,455,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 076/2011 del IGAC.

Mayor información: <https://www.catastrobogota.gov.co/solitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL

EXPEDIDA A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7C555E181821

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

27 Aug 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. 2 C // ANDRÉS Q.			27 Aug 2021
19 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL ÁREA DE ESTADOS // GERMAN MUÑOZ - CUADERNOS 2			19 Aug 2021
19 Aug 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2021 A LAS 12:55:12.	20 Aug 2021	20 Aug 2021	19 Aug 2021
19 Aug 2021	AUTO REQUIERE	PREVIO CORRER TRASLADO AVALUO REQUIERE ALLEGAR CERTIFICADO CATASTRAL VIGENTE			19 Aug 2021
12 Aug 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 6580-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 73782, ENTIDAD O SEÑOR(A): HECTOR L. VILLAMIL - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD			12 Aug 2021
11 Aug 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. 2 C // ANDRÉS Q.			10 Aug 2021
30 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE 3 C // ANDRÉS Q.			30 Jul 2021
30 Jul 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/07/2021 A LAS 09:32:06.	02 Aug 2021	02 Aug 2021	30 Jul 2021
30 Jul 2021	AUTO REQUIERE	REQUIERE ACREDITAR LA CANTIDAD QUE LE ASISTE			30 Jul 2021
29 Jul 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 6061-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 71778, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA URBINA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: APOORTE DE AVALUOS			29 Jul 2021
21 Jul 2021	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES 3C			21 Jul 2021
19 Jul 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA Nº 721-166. WLR			19 Jul 2021
13 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PASA A CORRESPONDENCIA/ADIANA CARDENAS			13 Jul 2021
01 Jul 2021	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA NO. T-0721-166 // YADIRA RODRIGUEZ			01 Jul 2021
24 Jun 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 4979-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 27048, ENTIDAD O SEÑOR(A): BRAYAN HERNANDEZ - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INFORME SEQUESTRE			24 Jun 2021
04 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS // LAURA ROMERO LINARES - GERMAN MUÑOZ - CUADERNOS 2			04 Jun 2021
04 Jun 2021	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2021 A LAS 08:13:54	08 Jun 2021	08 Jun 2021	04 Jun 2021
04 Jun 2021	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO	REQUIERE SEQUESTRE ALLEGAR POLIZA ACTUALIZADA Y RINDA INFORME			04 Jun 2021
25 May 2021	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES 3C			24 May 2021
15 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3532-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 32554, ENTIDAD O SEÑOR(A): HERNAN BRAVO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: APOORTE DE AVALUOS			19 May 2021
13 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A LETRA // LAURA ROMERO LINARES			11 May 2021
07 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3651-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 07595, ENTIDAD O SEÑOR(A): PATRICIA URBINA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE. OBSERVACIONES: ALLEGA CERTIFICACION			07 May 2021
07 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3515-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 83414, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA URBINA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA ACTA DE LA DILIGENCIA DEL SEQUESTRE			07 May 2021
07 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3496-2021. NO. RELOJ RADICADOR: 83385, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA URBINA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA CERTIFICACION DE LA DEUDA			07 May 2021
03 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 832-2020. NO. RELOJ RADICADOR: 27174, ENTIDAD O SEÑOR(A): TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: TUTELA, CON LA SOLICITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: FALLO DE IMPUGNACION TUTELA N° 2020-72			03 Feb 2020
13 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL Y SE REMITE AL AREA DE TRASLADOS STEFANNY ORTIZ			13 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 11757-2019. NO. RELOJ RADICADOR: 20024, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 29 CIVIL QTO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO: TUTELA, CON LA SOLICITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: FALLO DE TUTELA N° 2019-0658			02 Dec 2019
19 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE LETRA // ANGELA CHAVEZ			19 Nov 2019
19 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO NO. T-0724 Y TIG NO. T-5102 HASTA T-5106 TUTELA JDO 29 CC // A.F.L.M			19 Nov 2019
19 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE CORRESPONDENCIA POR TUTELA // ANGELA CHAVEZ			19 Nov 2019
19 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, SE ENTREGA A SERGIO L. JURDICA // JUANITA			19 Nov 2019
19 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE FOTOCOPIADO // ANGELA CHAVEZ			19 Nov 2019
18 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. T-0724 Y TIG NO. T-5102 HASTA T-5106 TUTELA JDO 29 CC // GINDY			18 Nov 2019
18 Nov 2019	CONSTANCIA	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE CORRESPONDENCIA POR			18 Nov 2019

	SECRETARIAL	TUTELA - NOTIFICACIONES A ANGELA CHAVEZ			
18 Nov 2019	A SECRETARIA	SECRETARIA REMITA LA RESPUESTA EMANADA POR ESTE DESPACHO AL JUEZ DE TUTELA JUNTO CON LAS COMUNICACIONES A LOS INTERVINIENTES Y LAS COPIAS ORDENADA			18 Nov 2019
18 Nov 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE CON 2 CUADERNOS TUTELA: STEFANNY ORTIZ			18 Nov 2019
18 Nov 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 11319-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 20465, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 29 CIVIL CTO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, TUTELA, CON LA SOLICITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: ADMITE TUTELA 2019 - \$58			18 Nov 2019
16 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL Y SE REMITE PARA LA LETRA STEFANNY ORTIZ			16 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 9005-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 44478, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA PATRICIA URBINA MORENO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO, MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DESPACHO COMISORIO, OBSERVACIONES: ALLEGA COPIA DESPACHO COMISORIO NO 4062 DILIGENCIADO			13 Sep 2019
28 Aug 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA DESPACHO COMISORIO N° 4062 AL APODERADO (A) PARTE ACTORA MARIA PATRICIA URBINA/TATIANA M			28 Aug 2019
12 Aug 2019	ELABORACION DE OFICIOS	SE ELABORA DC NO.40632 IPPP- MARANGURENCHI			12 Aug 2019
1 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2019 A LAS 11:08:45	01 Aug 2019	01 Aug 2019	31 Jul 2019
31 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA ELABORAR NUEVO DESPACHO COMISORIO			31 Jul 2019
15 Jul 2019	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE V 2 COSA: MARISOL GALINDO V			15 Jul 2019
17 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 6481-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 40626, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA URBINA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD ZULMAK			17 Jul 2019
17 Jun 2019	A LA OFICINA DE EJECUCION POR REPARTO		17 Jun 2019		17 Jun 2019
30 May 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCION				30 May 2019
20 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 18:12:09.	21 May 2019	21 May 2019	20 May 2019
20 May 2019	AUTO APROBACION FUNDACION				20 May 2019
20 May 2019	AL DESPACHO				20 May 2019
10 May 2019	ACTA AUDIENCIA	SENTECIA			11 May 2019
11 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2019 A LAS 06:43:23.	12 Feb 2019	12 Feb 2019	11 Feb 2019
11 Feb 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				11 Feb 2019
11 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2019 A LAS 06:42:24	12 Feb 2019	12 Feb 2019	11 Feb 2019
11 Feb 2019	AUTO FEA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA PARA EL 10 DE MAYO DE 2019 A LAS 9 A.M			11 Feb 2019
04 Feb 2019	AL DESPACHO				04 Feb 2019
11 Jan 2019	OFICIO ELABORADO	OFIC 2614/18			11 Jan 2019
23 Oct 2018	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD			23 Oct 2018
16 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2018 A LAS 07:08:39.	17 Oct 2018	17 Oct 2018	16 Oct 2018
16 Oct 2018	AUTO ORDENA OFICIAR				16 Oct 2018
04 Oct 2018	AL DESPACHO				04 Oct 2018
03 Oct 2018	RECEPCION MEMORIAL	OFICIO DEL IDU COBRO COACTIVO			03 Oct 2018
26 Sep 2018	RECEPCION MEMORIAL	EMBARGO COACTIVO			26 Sep 2018
26 Jun 2018	ACTA AUDIENCIA CONCILIACION	SUSPENDE PROCESO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018			26 Jun 2018
30 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2018 A LAS 08:16:29	02 May 2018	02 May 2018	30 Apr 2018
30 Apr 2018	AUTO ORDENA COMISION				30 Apr 2018
30 Apr 2018	AUTO ORDENA COMISION				30 Apr 2018
23 Apr 2018	AL DESPACHO				23 Apr 2018
17 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	AKLEGAN D C SIN DILIGENCIAR			17 Apr 2018
06 Apr 2018	RECEPCION MEMORIAL	MANIFESTACION DE LA PASIVA			06 Apr 2018

02 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN D.C.			03 Apr 2018
22 Mar 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2018 A LAS 21:29:27	23 Mar 2018	23 Mar 2018	27 Mar 2018
22 Mar 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA DILIGENCIA DEL ART. 392 DEL C.G.P., PARA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018, A LAS 9:00 AM.			22 Mar 2018
20 Mar 2018	AL DESPACHO				20 Mar 2018
16 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARTE DEMANDADA			18 Mar 2018
26 Feb 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2018 A LAS 20:21:38.	27 Feb 2018	27 Feb 2018	26 Feb 2018
09 Feb 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				26 Feb 2018
22 Feb 2018	AL DESPACHO				22 Feb 2018
14 Feb 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2018 A LAS 19:30:35	15 Feb 2018	15 Feb 2018	14 Feb 2018
14 Feb 2018	AUTO DECRETA RECURSO	MANTIENE AUTO ATACADO			14 Feb 2018
23 Jan 2018	AL DESPACHO	REPOSICIÓN			23 Jan 2018
22 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE RECURSO DE REPOSICIÓN			22 Jan 2018
17 Jan 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		18 Jan 2018	22 Jan 2018	17 Jan 2018
12 Jan 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	DEMANDADO			15 Jan 2018
15 Dec 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2017 A LAS 06:02:06.	16 Dec 2017	16 Dec 2017	15 Dec 2017
15 Dec 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA PARA EL 3 DE ABRIL DE 2018 A LAS 9 A.M.			15 Dec 2017
08 Nov 2017	AL DESPACHO	TRASLADO EXCEPCIONES SE DESCORRIÓ EN TIEMPO			08 Nov 2017
02 Nov 2017	OFICIO ELABORADO	D.C. 187/2017			02 Nov 2017
20 Oct 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2017 A LAS 12:11:17	23 Oct 2017	23 Oct 2017	20 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SEQUESTRO			20 Oct 2017
20 Oct 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2017 A LAS 08:07:55	23 Oct 2017	23 Oct 2017	20 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LA ACTORA POR 10 DIAS PARA QUE FIDA PRUEBAS			20 Oct 2017
19 Oct 2017	AL DESPACHO	CON CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO Y PARA COMISIONAR AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ			19 Oct 2017
19 Oct 2017	AL DESPACHO	CON AVISO POSITIVO			19 Oct 2017
02 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN			07 Oct 2017
27 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD OFICIAL			28 Sep 2017
11 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN 291			12 Sep 2017
31 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RYA DE REGISTRO			01 Sep 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS			30 Aug 2017
28 Aug 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2017 A LAS 12:58:18.	29 Aug 2017	29 Aug 2017	28 Aug 2017
28 Aug 2017	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P.				28 Aug 2017
24 Aug 2017	AL DESPACHO	PARA REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P.			24 Aug 2017
23 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESP DE LA OFC. DE REGISTRO			20 Aug 2017
30 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CCPA DE OFICIO Y RECIBO DE REGISTRO			30 Mar 2017
07 Dec 2016	ENTREGA DE OFICIOS	RETIRO OFICIO ANA SABRIE-ALEON (AUTORIZADA)			07 Dec 2016
09 Nov 2016	OFICIO ELABORADO	OFC. 2634/16			09 Nov 2016
26 Oct 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2016 A LAS 16:48:16	31 Oct 2016	31 Oct 2016	26 Oct 2016
26 Oct 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	d			26 Oct 2016

DESPACHO COMISORIO: 4082

RADICADO INGRESO ALCALDIA LOCAL: 20195310097532

JUZGADO COMITENTE: JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003-022-2016-01037-00

DEMANDANTE: EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 P.H

DEMANDADO: RAMIRO DIAZ OSPINA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

El suscrito Alcalde Local de Santa Fe, **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, en cumplimiento de la comisión hecha mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2019, por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular 2016-01037, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, inicia la presente diligencia siendo el día y hora (21/04/2021 - 8:00 am) señalado en el auto de fecha 7 de abril de 2021, designando como Abogado de apoyo y Secretario Ad Hoc a **NELSON EDUARDO LINARES CONDE**.

Acto seguido se declara abierta en las instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe, la diligencia de sequestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 10 # 16 - 92, oficina 302 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-873270; para el efecto, se hace presente la apoderada de la parte ejecutante doctora MARIA PATRICIA URBINA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.682.403 y portadora de la tarjeta profesional No. 159556 del C. S. de la Judicatura, reconocida previamente en el proceso judicial por el juzgado comitente. Siendo la hora fijada para la diligencia (8:00 am), no se hace presente el sequestro designado por el juzgado comitente, aun cuando fue comunicado de la misma al correo electrónico translacion@hotmial.com y al número telefónico No. 3102526737, por lo que en aplicación de lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual dispone que ante la ausencia del sequestro designado con antelación, sea posible proceder a relevarlo con cualquiera de los sequestres que se encuentren en la lista y presente en el momento de la diligencia, y como quiera que se encuentra presente el señor José Julián Briceño Rodríguez con poder especial para representar a la persona jurídica C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con el número Nit 900930741-4, sequestro activo en la lista de auxiliares de la justicia quien esta designado para llevar a cabo la diligencia de sequestro de establecimiento de comercio programada para las 10:00 am. y en consideración a que la misma es posterior, procede este despacho a designar como sequestro para la presente diligencia a la persona jurídica C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S; a quien se le da

posesión del cargo y se le hacen las advertencias de ley, de cumplir bien y fielmente las funciones del cargo.

Acto seguido, el Despacho se desplaza a la dirección previamente señalada y punto de ubicación del inmueble objeto de diligencia de secuestro, Carrera 10 # 16 - 92, oficina 302 de la ciudad de Bogotá, D.C., en donde después de 5 minutos de tocar la puerta, nadie atiende. En uso de las facultades otorgadas al suscrito alcalde local, y en aplicación de los artículos 112 y 113 del CGP, se procede con el allanamiento, y se autoriza al cerrejero señor JAIMÉ ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.264.937, con la apertura de la puerta.

En este estado de la diligencia se hace presente la señora MARIA CARMENZA CASAS TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.753.768, quien manifiesta ser la administradora del EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 P.H y la parte ejecutante en el presente proceso, la señora administradora procede a comunicarse con la parte ejecutada quien informa que en ordeno al portero señor EDUARDO YEPEZ, se comunicara vía telefónica con el señor RAMIRO DIAZ OSPINO, y le informara que llegaron de la alcaldía menor de Santa Fe, adelantar la diligencia, quien al respecto manifestó no "no hay problema".

Posteriormente, el señor José Julián Briceño Rodríguez quien representa a la persona jurídica C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, suscrito designado por este despacho para adelantar la presente diligencia, y una vez abierta la puerta de ingreso a la oficina 302 objeto de secuestro, describe el bien inmueble de la siguiente forma: *"En cuanto a la cabida y linderos del inmueble con nomenclatura Carrera 10 # 16-92 oficina 302, por el sur oficina 301, por el norte oficina 303, por el occidente ventana que da al río carrera 10, oriente pasillo zona común del edificio. Se ingresa por la parte oriente puerta de madera, al interior del inmueble, se encuentran las paredes estucadas y pintadas, en mal estado de conservación, piso en alfombra roja. La oficina se encuentra dividida por una estructura en madera con vidrios, ventanas en acero que dan a la calle, delantón en tepec, con lucas de balastro. Al interior del inmueble hay muebles y enseres libros, cuadros y dos escritorios los cuales no son objeto de embargo y secuestro, señalando que no se accede a ninguno de los bienes muebles y enseres contenidos en la oficina y no se observan objetos de valor o cajas de seguridad".*

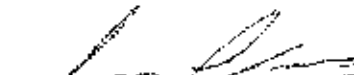
No habiendo oposición, se declara legalmente secuestrado el inmueble descrito en el presente despacho conisorio y se hace entrega real y material del inmueble objeto de la presente diligencia al señor apoderado de la persona jurídica designado como secuestro por parte de este despacho, señor José Julián Briceño Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.898.433, quien manifiesta: *"recibo en forma real y material el inmueble ubicado en Carrera 10 # 16-92, oficina 302, con folio de matrícula inmobiliaria No. 30C-873270 y procedo a las funciones de mi cargo".*

Acto seguido respecto a los honorarios es pertinente indicar que el comitente fijó para el secuestre designado anteriormente y que no compareció a la diligencia, por honorarios la suma de \$200.000, los cuales este despacho sostiene como honorarios, los cuales son cancelados en efectivo directamente en la presente diligencia al señor José Julián Briceño Rodríguez por parte del apoderado de la parte ejecutante. En este sentido, el señor representante del secuestre manifiesta haber recibido los honorarios fijados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y observando lo de ley, se termina siendo las 9:10 am y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.


DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO

Alcalde Local de Santa Fe


NELSON EDUARDO LINARES CONDE

Secretario Ad Hoc.

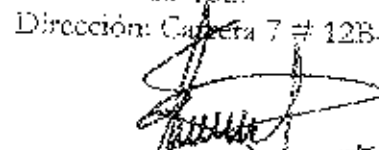

JOSÉ JULIÁN BRICEÑO RODRÍGUEZ

Representante del Secuestre designado por relevo, por este despacho

Correo: ascsanchez@hotmail.com

Tel: 311-283-1529

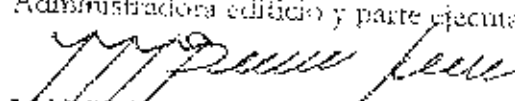
Dirección: Carrera 7 # 12B-57, oficina 2020 y calle 12 B # 7-90 oficina 725


MARIA CARMENZA CASAS TORRES

CC. 31.733.768

TEL: 3103243527 - 2866534

Administradora edificio y parte ejecutante


MARIA PATRICIA URBINA MORENO

CC. 51.682.493

TEL: 3163060734

Apoderada parte Ejecutante



OFICINA GENERAL DEL SECRETARIO DEL JUZGADO
CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 100 No. 11-21 - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
TELÉFONO: 281 11 11 - 281 11 12 - 281 11 13 - 281 11 14 - 281 11 15 - 281 11 16 - 281 11 17 - 281 11 18 - 281 11 19 - 281 11 20 - 281 11 21 - 281 11 22 - 281 11 23 - 281 11 24 - 281 11 25 - 281 11 26 - 281 11 27 - 281 11 28 - 281 11 29 - 281 11 30 - 281 11 31 - 281 11 32 - 281 11 33 - 281 11 34 - 281 11 35 - 281 11 36 - 281 11 37 - 281 11 38 - 281 11 39 - 281 11 40 - 281 11 41 - 281 11 42 - 281 11 43 - 281 11 44 - 281 11 45 - 281 11 46 - 281 11 47 - 281 11 48 - 281 11 49 - 281 11 50 - 281 11 51 - 281 11 52 - 281 11 53 - 281 11 54 - 281 11 55 - 281 11 56 - 281 11 57 - 281 11 58 - 281 11 59 - 281 11 60 - 281 11 61 - 281 11 62 - 281 11 63 - 281 11 64 - 281 11 65 - 281 11 66 - 281 11 67 - 281 11 68 - 281 11 69 - 281 11 70 - 281 11 71 - 281 11 72 - 281 11 73 - 281 11 74 - 281 11 75 - 281 11 76 - 281 11 77 - 281 11 78 - 281 11 79 - 281 11 80 - 281 11 81 - 281 11 82 - 281 11 83 - 281 11 84 - 281 11 85 - 281 11 86 - 281 11 87 - 281 11 88 - 281 11 89 - 281 11 90 - 281 11 91 - 281 11 92 - 281 11 93 - 281 11 94 - 281 11 95 - 281 11 96 - 281 11 97 - 281 11 98 - 281 11 99 - 281 11 100

AVISO JUDICIAL PREVISTO EN EL NUMERAL 1º DEL ARTICULO 308 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso REFERENCIA: DESPACHOS COMISOROS No. 084 del
proceso radicado bajo el número 1578310002201900072 de JUAN MIGUEL
PARRA LONDOÑO C.C. NIT. No. 7302863 de contra JOSE ABELARDO RODRIGUEZ
C.C. NIT. No. 7305138, mediante auto de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno
(2021), se señaló fecha para el día veintidós (24) de junio del año en curso a las
nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de SEQUESTRO
en el inmueble identificado con folio de matrícula terrenal No. 50 - 507934
ubicado en la manzana de Llanos (Barrio Llanos, Bogotá, D.C.).

Se advierte a la parte demandada señor (A) JOSE ABELARDO RODRIGUEZ, que
para la fecha y hora indicada, debe estar presente o su apoderado judicial, o
autorizar a una persona mayor de edad para atender la diligencia y proceder al
sequestro, entrega del inmueble objeto de la causa, conforme a lo previsto en el
numeral primero (1º) del artículo 308 del Código General del Proceso.

De no dar este cumplimiento a lo anterior, se procederá a realizar el
allanamiento en compañía de la autoridad competente, de conformidad a lo
establecido en el artículo 113 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que el aviso se da en la entrada del inmueble objeto de la
causa hoy dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

Confeccionado

JORGE EDISON PARRA TOLOZA

Secretario

88

RAMIRO DIAZ OSPINA
ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E.mail: ramirodiaz060@hotmail.com, ramirodiazp@yahoo.es
ramirodiazp@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

Senor(a)

**JUEZ DE ACCIONES CONSTITUCIONALES PARA ACCIONES DE TUTELA
PENALES DEL CIRCUITO O CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Bogota, D. C.

Ref: ACCION DE TUTELA.

Tutelante: RAMIRO DIAZ OSPINA.

Tutelado: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, SECRETARIA DE
GOBIERNO, DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
POLICIA DE BOGOTA D.C, ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, ALCALDE DOCTOR
DARIO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO Y SECRETARIO NELSON EDUARDO LINARES
CONDE; DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, JUZGADO 19
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, JUEZ, DOCTOR (A) YORBI
JAHIEL RODRIGUEZ CORTES.**

RAMIRO DIAZ OSPINA, mayor de edad, vecino domiciliado y residente en esta ciudad en la dirección membretada, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, y una vez reconocida la personaria Juridica para actuar, presento ante usted ACCION DE TUTELA y en mi condición de afectado por LA DILIGENCIA REALIZADA EN 21 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2021) ordenada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.; contra la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, SECRETARIA DE GOBIERNO, DOCTOR LUIS ERNESTO GOMEZ, ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, ALCALDE DOCTOR DARIO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO Y SECRETARIO NELSON EDUARDO LINARES CONDE; DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, JUEZ, DOCTOR (A) YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES, O A QUIENES EN SU MOMENTO EJERZAN LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS CARGOS ANTES SEÑALADOS.**

COMPETENCIA DE JUEZ DE TUTELA:

He direccionado ante los jueces penales del circuito o civiles del circuito porque en esta tutela se coacciona una autoridad del nivel Distrital como lo es la secretaria de Gobierno de Bogotá y un Juez Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Aclarado lo anterior, me permito exponer los hechos que más abajo describiré; no sin antes precisar las vicisitudes, con el fin de que mis derechos, sean respetados en el sentido de que se cumpla correctamente la Legislación vigente, en especial el TITULO II,

Capitulo Primero, Artículo 29, 31 y siguientes de la Constitución Política Colombiana y las Normas Procedimentales, Administrativas, Civiles y de Policía; en el sentido de que se cumpla correctamente la ley; por cuanto se

SOLICITA LA PROTECCIÓN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

RAMIRO DIAZ OSPINA ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92. OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 46, Fax: +++
57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E-mail: ramirodiaz60@hotmail.com, ramirodiaz60@yahoo.es
ramirodiaz60@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

VIOLACIÓN AL DOMICILIO PROFESIONAL, VIOLACION A LA INTIMIDAD PROFESIONAL, VIOLACION AL SECRETO PROFESIONAL (artículo 28 de la Constitución en concordancia con el artículo 74 ibidem), con la retención arbitraria y abusiva de todos los enseres, valores, implementos, procesos, documentos y archivos físicos y electrónicos en general, así como demás intangibles.

LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (artículo 29 de la Constitución en concordancia con los artículos 39, 40 y 595-8 del C. G. P.), por no citar a una segunda diligencia para darle oportunidad de participar al suscrito profesional (abogado litigante), lo que conllevó a la toma arbitraria de todos los enseres y valores, así como archivos de un abogado con más 40 años de litigio y con 38 en la sede violentada, lo que convierte a la sede del abogado en una **UNIDAD EXPLOTACIÓN ECONÓMICA** similar a una unidad empresarial.

VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO por falta de traslados por parte de la abogada de la parte actora al desconocer la aplicación del artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso en muchas raditaciones posteriores a la notificación de la demanda.

Los derechos fundamentales violados antes señalados, se sustentan en los siguientes puntos:

Fue inminente y específico en vista de que para proteger los derechos del actor se extralimitó acarreado abuso del derecho mediante el abuso de autoridad, o en otras palabras, se violentaron derechos del suscrito por violación del debido proceso en aras de proteger con atropellos los derechos del actor, o se puede decir también que el debido proceso fue utilizado solamente a favor del actor y en contra del demandado, o también se mezclan actuaciones legales con actuaciones de abuso de autoridad, las cuales se pueden enmarcar así: **ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE, FALSEDAD IDEIOLÓGICA Y MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, FRAUDE PROCESAL, CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN Y QUIENES ACTUARON COMO ABOGADOS TIENEN ACCIONES DISCIPLINARIAS, POR CUANTO LA DILIGENCIA ANTES SEÑALADA SE LLEVÓ A CABO DE MANERA ARBITRARIA, CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

1. El día 21 de abril de 2021, se llevó a cabo una diligencia de secuestro del inmueble sede del suscrito abogado litigante, sin dar previo aviso al signatario profesional por cuanto era el primer intento de diligencia que debió reprogramarse para dar oportunidad del debido proceso y derecho de defensa al abogado litigante embargado y secuestrado en su sede profesional y de trabajo.

2. Se cambiaron las guardas de las chapas o cerraduras de la sede profesional del suscrito abogado litigante y con ello se procedió a una retención arbitraria con abuso de poder por parte del Señor Alcalde y su comitiva, retención arbitraria que bloquea por completo todos los enseres **Y VALORES**, así como la costosa biblioteca y las copias de los procesos en curso incluyendo los secretos profesionales los cuales fueron violentados por la comitiva del Señor Alcalde Local que actuaron como horda salvaje contra la sede de un abogado litigante.

3. La anterior situación fue reclamada por el suscrito ante el Juez 19 Civil Municipal

RAMIRO DIAZ OSPINA ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E.mail: ramirodiaz60@hotmail.com, ramirodiaz60@yahoo.es
ramirodiaz60@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

de ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., sin que le hubiese merecido corrección jurídica de tan detonante atropello contra el suscrito abogado litigante, diligencia que la postre resulta nula por expresa violación legal.

4. Ni siquiera se cumplieron las solemnidades del artículo 40 del C.G.P., ya que conforme al formato de CONSULTA DE PROCESOS del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, NO APARECE EL DESPACHO COMISORIO en donde diga que fue agregado al expediente.

I. RESUMAMOS LOS HECHOS

1. La acción de tutela se inicia porque al suscrito se le violentaron todos los derechos por falta de REPROGRAMACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO de la sede del profesional del derecho, correspondiente a la Oficina 302 de la Carrera 10 No. 16-92 de la ciudad de Bogotá, D. C.

2. Para afianzar el nacimiento de la demanda cabe aclarar que, quien estas notas escribe, se negó a pagar unos emolumentos o cuotas que no cumplían con los precios que estaban cotizando con unas presuntas mejoras lo mismo que unas multas que no correspondían a la realidad. Si bien es cierto que la Asamblea pudo eventualmente haber sido engañada lo es lo menos que quien estas notas escribe no se le permitió participar de la Asamblea para exponer sus razones pero si por un lado había podido demandar las actas de Asamblea que por un estado de salud (ocular) me impidió esa acción de participar, estado de salud que consistía en haber estado incapacitado por operación ocular (cataratas progresivas), situación que conocía el edificio, pues, duré como un mes sin poder ir al mismo.

3. Como si fuera poco lo anterior, al Edificio le impusieron una multa por parte de la Empresa de Energía Codensa por imprudencia temeraria, insensibilidad y negligencia de la Administradora del Edificio, Señora Carmenza Casas, multa que debió haber sido cancelada por ella y el Consejo de la Administración puesto que debían responder por culpa leve y no como ella lo dijo en la Asamblea que era porque habían cobrado un consumo más bajo y eso no es así, fue porque unos empleados del Edificio movieron el Contador de la Energía del Edificio sin previa autorización de la Empresa Codensa.

4. Si bien es cierto que ellos iniciaron la demanda contra el suscrito por cuotas de administración, no lo es menos que este atraso no ha sido probado toda vez que la prueba de inspección judicial con EXHIBICIÓN de los libros de contabilidad del edificio se negó.

5. Confié en que el auto de control de legalidad se decretara esta prueba y también fue negada.

6. Se inició la tutela contra el Juez de conocimiento del proceso ejecutivo para que decretaran la prueba que está solicitando, puesto que el suscrito considera que hay un fraude procesal, y el Juez 29 Civil del Circuito intentó investigar este fraude pero la Empresa de Energía Enel Codensa contestó algo falso: Obsérvese las actas de asamblea cuando el Juzgado de Tutela pida este expediente y le solicite a la empresa de energía concretamente cuál fue la razón por la cual se le impuso esa multa al Edificio de la Carrera 10 Calle 17; porque es muy clara la situación, la empresa de energía no va a esperar un año para cobrar una suma superior a los 18 millones de pesos. Aquí hubo un fraude procesal, no solo cometido por la Administradora del Edificio sino también por la funcionaria de Enel Codensa. Ahora bien, si el Juzgado de tutela toma las sumas de dinero

RAMIRO DIAZ OSPINA ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1)2868945 - Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E-mail: ramirodiaz60@hotmail.com, ramirodiaz60@yahoo.es
ramirodiaz60@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

cohradas se dará cuenta que hay intereses sobre intereses y por supuesto sumas que no se sabe de dónde salen y multas que no tienen soporte legal.

7. El suscrito estaba esperando el año pasado (2020) que se hiciera una Inspección Judicial anticipada con exhibición de documentos tanto en el edificio como a la empresa de energía eléctrica, diligencia que está frustrada por problemas de la pandemia que no se ha podido presentar.

8. Cuando se inician las diligencias tendientes al secuestre del inmueble esperaba lógicamente que se me notificara sus actuaciones así:

a) Conforme al artículo 78 del C.G.P., la parte actora debió notificar las actuaciones con copias de las mismas, con referencia a la notificación de la liquidación del crédito, pieza procesal de la cual no se me hizo traslado.

b) Traslado de los escritos que la abogada de la actora dirigió al Juez 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (en la relación del estado de movimiento del proceso se pueden dar cuenta del pantallazo que son muchos los escritos de la apoderada de la parte actora que no se me da traslado conforme al artículo 76-14 del C. G. P.).

c) De todas maneras, como respetuosamente digo esto, no hay voluntad del Juez de conocimiento y el de ejecución, ruego a este despacho imponer estas multas.

9. Para afianzar lo expuesto en esta tutela me permito anexar un aviso para una diligencia similar de un ejecutivo singular en donde le avisan al demandado que se va a efectuar el secuestro del inmueble para que este hiciera valer sus derechos, pieza procesal que en el presente se evidencia la omisión de la misma.

10. Si se observa el Despacho Comisorio número 4082 emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecuciones de Bogotá, por ningún lado ha ordenado el embargo de enseres, muebles, archivos, piedras preciosas (esmeraldas) y joyas en oro que había indebidamente confiscadas de hecho.

11. Al Señor Juez de conocimiento se le informó por escrito que esta era una unidad de explotación económica profesional de abogado he hizo caso omiso a atender y corregir las graves anomalías del comisionado y guardó silencio, por lo tanto es coautor de los irregularidades procesales del comisionado, la cual pudo corregir ordenando al secuestre que se aplicara el art 595-8 del Código General del Proceso y no lo ha hecho, en cuanto que dicha norma dispone: “Inmediatamente se hará inventario por el secuestro y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. / La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestro podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía”.

12. Para ilustrar lo anterior, es evidente que se trata de una universalidad económica con maquinaria representada en varios computadores, sus componentes programas (CDs), así como muebles, biblioteca por valor superior a 400 millones de pesos.

RAMIRO DIAZ OSPINA

ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E.mail: ramirodiaz60@hotmail.com, ramirodiaz60@yahoo.es
ramirodiaz60@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

archivadores con expedientes, electrodomésticos en buen estado como nevera, televisor, grabadoras grandes y pequeñas, y lo más grave de todo que puso en peligro mi vida, fue que confiscaron de hecho los equipos para muestras de glucosa por diabetes, tensiómetro, un buda de oro por 200 millones de pesos, una estufa eléctrica para hervir agua para la toma de medicamento indebidamente confiscados.

13. Esta forma de actuar del Juez permite que estos auxiliares se queden con los bienes que no inventariaron, porque este inventario se debió haber hecho con el comisionado, pieza procesal que echo de menos. Además, sería un estilo moderno para enviar a todo el mundo de que con una fotografía se hace un inventario, abuso que se perpetuo con el visto bueno del alcalde y del Juez.

14. Para terminar, ruego muy respetuosamente al Señor Juez Constitucional de Tutela, observar la sentencia C-301 del 2012 de la Honorable Corte Constitucional sobre el secreto profesional del abogado litigante.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como habito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso es necesario garantizar una especial fuerza de resistencia a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la constitución, por lo cual el ejercicio efectivo del derecho de la tutela supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud constituyen vulneración del derecho fundamental del debido proceso, derecho que tampoco ésta, ni puede estar sometido a razones de tramite como volumen de solicitudes para resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. (...). Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores que impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima del derecho fundamental.

La Constitución es norma de normas artículo cuarto de la constitución política y la efectividad de los derechos fundamentales tales como el debido proceso

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del Alcalde y el Juez a la propuesta en tiempo, constituye una omisión violatoria de mi derecho y el derecho.

III. DANO IRREMEDIABLE

El daño irremediable aquí se presenta por varias vías; por las del derecho, este radica en que el derecho a la intimidad es una garantía constitucional emparentada con el secreto profesional; el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho a la intimidad

RAMIRO DIAZ OSPINA ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E.mail: ramirodiazos60@hotmail.com, ramirodiazos@yahoo.es
ramirodiazos@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

del individuo en concordancia con el artículo 74 ibidem, en donde se reconoce el secreto profesional afianzado además en la sentencia C-301 del 2012, y como si fuera por de lo anterior, el artículo 28 protege el domicilio profesional. Como se puede observar la forma arbitraria e ilegal como se realizó la diligencia, impiden al tutelante el ejercicio de su profesión por lo que no solo secuestraron el inmueble, sino que ejecutaron un lanzamiento y entrega que no estaba autorizado ni en el despacho comisorio ni en la ley, es decir, confiscaron una universalidad económica.

Además, con los documentos que aportó en los pantallazos se puede observar como no he podido entregar pruebas que están en mi despacho para otros procesos lo cual entraríamos en la órbita del derecho al trabajo y la seguridad de mis poderdantes, fuera de que tengo que seguir sacando pruebas, que, por lo confiscación, no se puede llevar a cabo. Así las cosas, es urgente que el despacho resuelva sobre este punto en cuestión y se me permita continuar en mi oficina, hasta cuando hipotéticamente se realice el remate.

En estos momentos hay daños en cantidades considerables, que tendrán que responder quienes arbitrariamente ejecutaron tal situación. Y se continúan sucediendo estos daños, puesto que no hay norma alguna que les permita a ellos, seguir cometiendo este ilícito.

Se detecta claramente que la garantía del debido proceso jamás se cumplió, y no tengo otra salida que la acción constitucional de tutela.

El artículo 308 del C.G. P., establece la forma como se debe garantizar el debido proceso a quien va a ser sujeto de un procedimiento de secuestro (copia al respecto adjunta).

IV - REALIDAD PROCESAL

de secuestro, en ella va implícitamente la orden que es un secuestro de un bien inmueble. En el caso presente tenemos la siguiente realidad: cuando el Juez ordena la diligencia inmueble, por supuesto siendo un inmueble, no había peligro de ningún amanera, de que el demandado levantara los bienes, de tal suerte que, la medida cautelar, no podía ser fallida y expresamente le ordenaba el secuestro de un bien inmueble. Sin embargo, el señor alcalde de la Localidad con su Secretario con el secuestro, con la administradora del Edificio de la Carrera 10 calle 17 lo mismo que la apoderada, formaron un contubernio ilícito para poder latrocinar los bienes de quien esta nota suscribe.

Y digo lo anterior por cuanto según la administradora del Edificio, ella es abogada y por lógica razón la apoderada; igualmente el Secretario Ad- hoc de la Alcaldía de Santa Fe y el Alcalde, quienes tenían firme conocimiento de causa de lo que estaban haciendo, por ello utilizaron un método torticero, apretando hasta el ahorcamiento a la Ley para hacerle producir efectos que no tiene, amparándose en el término cautelar, no sin antes teniendo pleno conocimiento de causa de que se trataba de un inmueble y que lo que estaban haciendo no se podía hacer legalmente.

RAMIRO DIAZ OSPINA

ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92, Of. 302 Tels. +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1) 2868945 - Cel- +++57-313-814-2286 Bogota D.C. Col. S.A.
E mail: ramirodiaz60@hotmail.com, ramirodiaz60@yahoo.es
ramirodiaz60@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

Lo que si existe en este momento por su accionar, me refiero a los funcionarios públicos primero que todo, es adecuarse al delito de prevaricato por acción y omisión, abuso de autoridad, falsedad en documento público, concierto para delinquir entre otros y las dos abogadas incluyendo al secuestre cometieron el delito de fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, concierto para delinquir y otros. La anterior afirmación la hago por cuanto la Administradora del Edificio, bajo juramento dijo que había hablado con el propietario de la Oficina y este había manifestado que se hiciera la diligencia ! esto es falso;

V-CONCLUSION

Primero; Con base en los argumentos anteriormente expuestos muy respetuosamente solicito del Juzgado se sirva concederme esta tutela ordenando a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA DE BOGOTA D.C, ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, ALCALDE DOCTOR DARIO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO Y SECRETARIO NELSON EDUARDO LINARES CONDE; DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, JUEZ, DOCTOR (A) YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES**, para que en el término de 48 horas restituya los derechos fundamentales del debido proceso al tutelante garantizándole que se cumplan estrictamente las normas establecidas en el artículo 308 y 595 numeral 8 del C.G.P., y no con artificios como lo hicieron.

Segundo; se le ordene a los anteriormente citados que al momento de practicar la diligencia se tendrán que tener en cuenta las normas procesales vigentes, partiendo desde el punto de vista de que es un unidad de explotación económica universal, teniendo por supuesto que verificar, si todos los bienes se encuentran en orden, fallar en derecho analizando los argumentos esbozados por el suscrito

Tercero; se ordene a los arriba mencionados para que tengan en cuenta los daños causados al inmueble para que estos sean pagados, los mismos que los daños causados con ocasión de la diligencia. Tomando como punto de partida los honorarios que un profesional del derecho como el suscrito y con una amplia experiencia de 40 años podría devengar, que la estimo en doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Cuarto; se compulse copias a la Fiscalía General de La Nación a la división de Delitos contra el Patrimonio Económicos y la Fe Publica para que se investigue el punible de Fraude Procesal, Concierto para Delinquir, Falso Testimonio y Usurpación de Vivienda, prevaricato por acción, falsedad ideológica y material y abuso de autoridad. Lo mismo que

Quinto; se servirá oficiar con base a el acervo probatorio al Comisión Nacional de Disciplina Judicial sala jurisdiccional disciplinaria o la entidad que haga sus veces para que se investigue la conducta en que incurrieron los abogados, para que se investigue la conducta de los abogados que participaron en los hechos enunciados.

Sexto. Como lo he manifestado anteriormente, ninguno de los jueces, ni el de conocimiento, ni el de ejecución han querido aplicar el artículo 78 numeral 14, se servirá el señor Juez de tutela, revisando y analizando el estado de la CONSULTA DE PROCESOS para que por cada escrito que pasó la demandante se aplique la multa que

RAMIRO DIAZ OSPINA ABOGADO.

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES Cra.
10 N° 16-92. Of. 302 Tels. +++57(1) 2868943 - 45, Fax: +++
57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286 Bogotá D.C. Col. S.A.
E-mail: ramirodiazozo@hotmail.com, ramirodiazozo@yahoo.es
ramirodiazozo@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

ordena la Ley por el incumplimiento de ese ordenamiento procesal.

Séptimo. Muy importante sería que la distinguida y respetada jueza solicite los expedientes y verán que todo lo afirmado en esta tutela, se ciñen a la realidad.

VI - PRUEBAS

1. Siete folios formato CONSULTA DE PROCESOS que contiene el movimiento del proceso 110001400 3022 2016 0103 700
2. Dos folios que contienen la solicitud elevada al Juez de Ejecución de Sentencias el 19 de mayo de 2021 en donde se le informa lo sucedido y dentro del mismo la petición de unas pruebas y la expedición de unas copias, que hasta el momento no han sido entregadas. Espero en esta ocasión el juez de tutela ordene lo correspondiente a que me las entregue
3. Dos folios de 19 de mayo de 2021 que contienen el avalúo del inmueble materia del secuestro, lo mismo que el certificado catastral.
4. Tres folios que contienen la diligencia de arbitraria de secuestro, los cuales conseguí mucho tiempo después.
5. Un folio que contiene un formato de la forma de aviso para hacer una diligencia de secuestro en un proceso ejecutivo singular del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

VII - ANEXOS

Lo enunciado en las pruebas.

VIII - NOTIFICACIONES

Para el suscrito en la CARRERA 10 N° 16 - 92 de esta ciudad.

Para la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA DE BOGOTA D.C, ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE, ALCALDE DOCTOR DARIO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO Y SECRETARIO NELSON EDUARDO LINARES CONDE: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, JUEZ, DOCTOR (A) YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES. Calle 72 No. 7-96 de esta ciudad.

Cordialmente,



RAMIRO DIAZ OSPINA
C.C. 14.212.171
T. Profesional 27.674



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/oct./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

824

SECUENCIA: 824

FECHA DE REPARTO: 21/10/2021 9:16:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

14212171

RAMIRO DIAZ OSPINA

DIAZ OSPINA

01

TUT565514

TUT565514

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01

FUNCIONARIO DE REPARTO

scardonz

REPIMM-MV01

σγαδδονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

13

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013403 001 2021 000238 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **RAMIRO DÍAZ OSPINA**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al ~~JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, señor ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, NELSON EDUARDO LINARES CONDE y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA~~ (anexado) al correo institucional.

Se ordena la ~~visita~~ **visita** de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Por el juzgado convocado notifíquese de la presente acción constitucional a las partes y demás intervinientes dentro del proceso ~~110013403 001 2021 000238 00~~ **10-22**.

Por secretaria solicítase a la citada, que por **vía electrónica**, y dentro del término de **48 horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados.

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

14

RE: Tutela en línea No 565514 ADMITE TT 2021 238

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 23/10/2021 12:09 PM

Para: ramirodiaz60@hotmail.com <ramirodiaz60@hotmail.com>; ramirodiaz@yahoo.es <ramirodiaz@yahoo.es>; ramirodiaz@gmail.com <ramirodiaz@gmail.com>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogotá <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@santafe.gov.co <notificacionesjudiciales@santafe.gov.co>; Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Bogotá <desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpi22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARA LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE INDIVIDUALIZAR Y NOTIFICAR A LOS SEÑORES :

ALIRIO GIRALDO CASTAÑO Y NELSON EDUARDO LINARES
CONDE

CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMITE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES EN EL SIGUIENTE LINK Y ADJUNTOS.

 [11001340300120210023800](#) LINK

AL REMITIR SU RESPUESTA PORFAVOR NOMBRAR LA REFERENCIA INDICADA EN EL LINK.

CONTESTAR A ESTE CORREO

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

9439-221

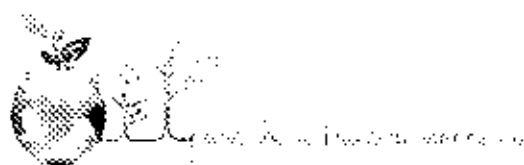
23823 21-OCT-72 15:11
OF ELECTRONIC JURY



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 10:15

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Tutela en línea No 565514 ADMITE TT 2021 238

Cordial saludo,

Remito escrito, anexos y admisorio tt 2021 238

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 9:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Cc: ramirodiaz@gmail.com <ramirodiaz@gmail.com>

Asunto: Tutela en línea No 565514

SECUENCIA TUTELA 824

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá

ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para **asuntos diferentes** está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co



Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia.

Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ-
Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

SPCZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 7:32 a. m.

Para: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 565514

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 16:48

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramirodiaz@gmail.com <ramirodiaz@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 565514

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 565514

Departamento: BOGOTÁ,

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: RAMIRO DIAZ OSPINA Identificado con documento: 14212171

Correo Electrónico Accionante : ramirodiaz@gmail.com

Teléfono del accionante : 3138142286

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS- Nit: ,

Correo Electrónico: j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INTIMIDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

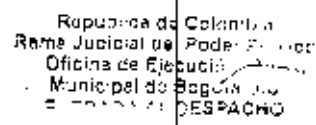
Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



1. Documento de Solicitud de
 Conservación
 El el Secretario

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No.66

Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00238 00 DE RAMIRO DÍAZ OSPINA
contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFE Y OTROS.

VINCULADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señor Juez:

En atención a su comunicado, avocado por medio de mensaje de datos, siendo las 12:39 pm, del día 21 de octubre de 2021, estando dentro del termino legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, donde el promotor de la acción de tutela, pide protección a los derechos fundamentales al debido proceso, a la intimidad, domicilio y secreto profesional, y, en consecuencia solicitó entre otros, que se ordene a los accionados restituir los derechos vulnerados y se cumplan las normas de los artículos 308 y 595 numeral 8 del C.G.P.

Revisado el expediente No.11001400302220160103700, correspondiente a Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por EDIFICIO CARRERA 10 CALLE DIECISIETE PH contra RAMIRO DÍAZ OSPINA, la actuación surtida, por parte de este estrado judicial, es la siguiente:

1.- En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, se remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 30 de mayo de 2019, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Respecto a lo argumentado por el gestor del amparo, demandado dentro del proceso Ejecutivo antes relacionado, es pertinente puntualizar de conformidad con lo actuado en el cuaderno 2, que por auto de fecha 20 de octubre de 2017 (fl.29), se ordenó el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-873270; con posterioridad mediante proveído calificado el 31 de julio de 2019 (fl.67), se dispuso para efectos de hacer efectivo la medida cautelar decretada, la elaboración del despacho comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva (fl.68)

3.- Según la documental obrante en el plenario se observa que el día 21 de abril de 2021 fue practicada la diligencia de secuestro por el Alcalde Local de Santa Fe, en el cual se registró oposición alguna declarándose legalmente secuestrado el bien (fls. 73 a 75). Igualmente por auto del 04 de junio de 2021 (fl.88), se dispuso agregar el despacho comisorio No. 4082 diligenciado por la Alcaldía enunciada, providencio contra la cual no se interpuso medio de impugnación alguno, ni se hizo uso de lo consagrado en el artículo 40 del C.G.P.

4.- Seguidamente por autos de fechas del 30 de julio y 03 de septiembre del año que transcorre, se instó al secuestre para que aportará la póliza ordenada en proveído anterior y finalmente por auto del 29 de septiembre de esta anualidad, se requirió a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Para mejor ilustración se remite pantallazo de la actuación procesal surtida ante este despacho, registrada en la página de la Rama Judicial, a la cual los intervinientes en el presente asunto, tienen igualmente acceso.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha Iniciales Términos	Fecha Finaliza Términos	Fecha de Registro
21 Oct 2021	AL DESPACHO	INGRESA FOLIO LA N° 2021-238, CON 4 C. ADORNOS ANGE LA CHAVEZ			21 Oct 2021
21 Oct 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 9439-2021, NO RETORNO RADICADOR 28822, EN UNIDAD OS. SEÑORA ELIZABETH CIVIL, CIRC. 133890 DE SENTENCIAS - EL REPRESENTADO APORTÓ DOCUMENTO FOLIO LA CON LA SOLICITUD TUTELA OBSERVACIONES ADMITE FOLIO LA N° 2021-238			21 Oct 2021
29 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE EN EL AREA DE ESTADOS - JUAN DAVID VJ			29 Sep 2021
29 Sep 2021	FEUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2021 A LAS 08:46.	30 Sep 2021	30 Sep 2021	29 Sep 2021
29 Sep 2021	AL CORRELATIVO	REQUIERE PRESENTAR AVALUO ART 444 C.G.P.			29 Sep 2021
21 Sep 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE ANDRÉS Q. C. 3			21 Sep 2021
23 Sep 2021	ENTREGA DE DECISIONES	SE REMITE OFICIO NO. 0921-0382 ORDENADOS EN AL 70 DE FECHA 1 DE JUNIO Y 3 DE SEPT. ABRIL 2021 EN 1 JOLIBS ANS Y OSI PROCESO PASA A LETRA - JUAN CAMILA			23 Sep 2021
17 Sep 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 8068-2021, NO RETORNO RADICADOR 44-883, EN UNIDAD SEÑORA MARIA URBINA - EL C. R. INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO			17 Sep 2021
16 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO FIRMADO PASA A BARANZA MZ			16 Sep 2021
15 Sep 2021	OFICIO LABORADO	00921-0382 - ROSE MORA			15 Sep 2021
06 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE 2 C. ANDRÉS Q.			06 Sep 2021
03 Sep 2021	FEUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2021 A LAS 11:54:16.	06 Sep 2021	06 Sep 2021	03 Sep 2021
03 Sep 2021	AGREGUE SLA AL JUROS	REQUIERE SE CUMPLA EL PAGO DE PÓLIZA ACtualizada			03 Sep 2021
27 Aug 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE 2 C. ANDRÉS Q.			27 Aug 2021
19 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS - GERMAN MUÑOZ - CLADIFERNOS			19 Aug 2021
19 Aug 2021	FEUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2021 A LAS 12:55:13.	20 Aug 2021	20 Aug 2021	19 Aug 2021

19 Aug 2021	AUTO REQUERIR	PREVIO CORREL TRANSITO AL AUTO REQUERIR ALLEA MARCELA RABO CATASTALAN CENIT			19 Aug 2021
12 Aug 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6586-2021 NO RELOJ RADICADOR: 13782 ENTIDAD O SEÑOR(A): DILCIBEL VILLAMIL - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD Y/O TRÁMITES, OBSERVACIONES ALLEA SOLICITUD			12 Aug 2021
11 Aug 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE, JC / ANDRÉS Q.			11 Aug 2021
30 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SU RECEPCION AL PRESENTE ASUNTO			30 Jul 2021
30 Jul 2021	EDICION ESTADO	ACUACION REGISTRADA EL 30/07/2021 A LAS 08:32:06	02 Aug 2021	02 Aug 2021	02 Aug 2021
30 Jul 2021	AUTO REQUERIR	REQUERIR ALLEA MARCELA CATASTALAN CENIT			30 Jul 2021
29 Jul 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6561-2021 NO RELOJ RADICADOR: 7778 ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA KIBINA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, APORTO DE AVALES			29 Jul 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE, CLARA ROMERO LINARES JC			22 Jul 2021
19 Jul 2021	ENVIO COMUNICACIONES	TELEGRAMA NO 721-148 WLR			19 Jul 2021
18 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PARA LA CORRESPONDENCIA, DILCIBEL VILLAMIL			18 Jul 2021
01 Jul 2021	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA NO 140721-146 YNDIRA RODRIGUEZ			01 Jul 2021
24 Jun 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6579-2021 NO RELOJ RADICADOR: 27048 ENTIDAD O SEÑOR(A): BRAYAN FERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD Y/O TRÁMITES, OBSERVACIONES INFORME SECCION SECCION			24 Jun 2021
04 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SU RECEPCION AL PRESENTE ASUNTO EN EL AREA DE ESTADOS, CLARA ROMERO LINARES - GERMAN MUÑOZ JC CADERNOS 2			04 Jun 2021
04 Jun 2021	EDICION ESTADO	ACUACION REGISTRADA EL 04/06/2021 A LAS 08:13:51	08 Jun 2021	08 Jun 2021	04 Jun 2021
04 Jun 2021	AUTO AGREGA DESPACHO OMISORIO	REQUERIR SECCION SECCION ALLEA POLIZA ACTUALIZADA Y PUNDA INFORME			04 Jun 2021
25 May 2021	AL DESPACHO	INGRESA PARA LO PERTINENTE, CLARA ROMERO LINARES JC			25 May 2021
19 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6582-2021 NO RELOJ RADICADOR: 12654 ENTIDAD O SEÑOR(A): FERNANDEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD Y/O TRÁMITES			19 May 2021
13 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PARA LA CLARA ROMERO LINARES			13 May 2021
07 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6581-2021 NO RELOJ RADICADOR: 67295 ENTIDAD O SEÑOR(A): PATRICIA URBINA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD Y/O TRÁMITES, OBSERVACIONES ALLEA CLARIFICACION			07 May 2021
07 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6513-2021 NO RELOJ RADICADOR: 6044 ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA URBINA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD Y/O TRÁMITES, OBSERVACIONES ALLEA ACTA DE LA DILIGENCIA DEL SECCION SECCION			07 May 2021
07 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6495-2021 NO RELOJ RADICADOR: 61575 ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA URBINA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD Y/O TRÁMITES, OBSERVACIONES ALLEA CLARIFICACION DE LA DILIGENCIA			07 May 2021
03 Feb 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO 6327-2021 NO RELOJ RADICADOR: 7778 ENTIDAD O SEÑOR(A): TRIBUNA SUPERIOR - SALA CIVIL -			03 Feb 2021

		TERCER INTERVENCIENTO APORTO DOCUMENTO TUTELA CONTRA SOLICITUD TUTELA Y OBSERVACIONES Y ALI OBLIGACION TUTELA N° 2016-0103			
3 Dic 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA VÍDEO Y SE REMITE AL ÁREA DE TRÁMADOS, STEFANNY ORTIZ			3 Dic 2019
19 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	DECISIÓN NO. 7-0724 Y DECISIÓN NO. 5102 HASTA 1-5-06 TUTELA DECISIÓN A ELIMINAR			19 Nov 2019
19 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE REMITE AL ÁREA DE CORRESPONDENCIA POR TUTELA ANGELA C. V. Z			19 Nov 2019

En lo que atañe al *sub-examine*, de lo anterior, se colige Señor Juez, que el despacho ha actuado conforme a las normas procedimentales que rigen la materia, acatando las disposiciones vigentes, además no se ha vulnerado derecho fundamental alguno al quejoso constitucional, dado que como se colige de la actuación procesal desarrollada, los pronunciamientos proferidos por este estrado judicial, no han sido objeto de inconformidad por el extremo pasivo, acorde lo determina la norma viciada del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto en párrafos precedentes, respetuosamente Señor Juez, solicito se declare la improcedencia de la presente acción de tutela contra este despacho, toda vez que esta juzgadora no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, por las razones enunciadas en precedencia.

Así las cosas, doy por contestada Señor Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de Minima Cuantía No. 2016-0103 / (jz. origen 22 CM).

Aunado a lo anterior, se ordenó a secretaría remitir las comunicaciones a las partes intervinientes, sus apoderados y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, en el que deberán informar el trámite de la acción constitucional.

Cordialmente,

YORRI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016-01037(22)

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, sobre la acción de tutela No. 2021-0238 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaría de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de las misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para su conocimiento de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo No. 2016-01037 (jz. origen 22 CM).

Cumplase,


YOREI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

D:GT

CONTESTACIÓN TUTELA 2021 238 - JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS BOGOTÁ

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar contestación emitida por el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, y los anexos para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Diecinueve Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:43 PM

Para: edificioocarreradecima@gmail.com <edificioocarreradecima@gmail.com>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecución - Seccional Bogotá
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-238 de RAMIRO DIAZ contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-022 2016 - 01037 de EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH contra RAMIRO DIAZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 21 octubre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-238 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 1 Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

Retransmitido: EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 22/10/2021 4:44 PM

Para: edificiocarreradecima@gmail.com <edificiocarreradecima@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edificiocarreradecima@gmail.com (edificiocarreradecima@gmail.com)

Asunto: EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

**MARIA PATRICIA URBINA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016
10371 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ**

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:46 PM

Para: mapaur89@hotmail.com <mapaur89@hotmail.com>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-238 de RAMIRO DIAZ contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-022 2016 - 01037 de EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH contra RAMIRO DIAZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 21 octubre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-238 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil Circuito Ejecución de Bogotá, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 1 Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

Entregado: MARIA PATRICIA URBINA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 22/10/2021 4:48 PM

Para: mapaur89@hotmail.com <mapaur89@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mapaur89@hotmail.com

Asunto: MARIA PATRICIA URBINA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

**RAMIRO DIAZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ**

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:46 PM

Para: ramirodiaz60@hotmail.com <ramirodiaz60@hotmail.com>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-238 de RAMIRO DIAZ contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-022 2016 - 01037 de EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH contra RAMIRO DIAZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 21 octubre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-238** que cursa en el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución de Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 1 Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

Entregado: RAMIRO DIAZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 22/10/2021 4:47 PM

Para: ramirodiaz60@hotmail.com <ramirodiaz60@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ramirodiaz60@hotmail.com

Asunto: RAMIRO DIAZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

C&S ABOGADOS ASOCIADOS SAS - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:48 PM

Para: asesanchez@hotmail.com <asesanchez@hotmail.com>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-238 de RAMIRO DIAZ contra JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-022 2016 - 01037 de EDIFICIO CARRERA 10 CALLE 17 PH contra RAMIRO DIAZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 21 octubre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-238** que cursa en el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución de Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 1 Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

Entregado: C&S ABOGADOS ASOCIADOS SAS - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 22/10/2021 4:51 PM

Para: asesanchez@hotmail.com <asesanchez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asesanchez@hotmail.com

Asunto: C&S ABOGADOS ASOCIADOS SAS - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 238 PROCESO 22 2016 10371 JUZGADO 19CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

TUTELA 2021 238 - JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN BOGOTÁ - VER ARCHIVO DEL PROCESO 22 2016 1037 JDO 19 CMES

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar notificaciones y copia del proceso No 22 2016 1037 que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Diecinueve Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo offapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: TUTELA 11001310370120210023800-SOLICITUD DE COPIAS DE PIEZAS PROBATORIAS-

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Bogotá - Bogotá D.C.

Un 8/11/2021 5:04 PM

Para: Jinnett Paola Rueda Navarro

RAMIRO DIAZ OSPINA-S...

1.0 KB

Cordial saludo, para los fines pertinentes, se remite lo solicitado en el archivo que precede.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 4:50 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ramirodiaz@gmail.com <ramirodiaz@gmail.com>

Asunto: RV: TUTELA 11001310370120210023800-SOLICITUD DE COPIAS DE PIEZAS PROBATORIAS-

Buenas tardes

Me permito remitir solicitud elevada por el señor RAMIRO DIAZ OSPINA, lo anterior, por ser de su competencia, ya que, las piezas procesales solicitadas por el usuario se encuentran en el proceso que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



RAMIRO DIAZ OSPINA

De: Ramiro DIAZ OSPINA <>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 16:14

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO

<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

<notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co>; yuliana.mahecha@gobiernobogota.gov.co

29

RAMIRO DIAZ OSPINA
ABOGADO TITULADO

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES
Cra. 10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45,
Fax: +++ 57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286
Bogotá D.C. Col. S.A.
E.mail: ramirodiaz60@hotmail.com. ramirodiaz60@yahoo.es
ramirodiaz60@gmail.com. Skype: ramiro.diaz.ospina

Señor Juez
CIVIL PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA No. 110013103701202100238-00.

Accionante : RAMIRO DIAZ OSPINA.

Accionado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, SECRETARIA DE
GOBIERNO Y OTROS.

Quien este escrito hace, es conocido de autos, D.C, con todo comedimiento y respeto me dirijo a su Honorable Despacho, a fin de realizar las siguientes SOLICITUDES:

1. SOLICITUD DE COPIAS: Con pago a mis respectivas costas, con todo respeto del Honorable Despacho, me permito solicitar se me expidan las siguientes piezas procesales:

- ✓ Se me expidan los documentos en copias debidamente autenticadas que tengan validez probatoria, de: La pieza procesal de la cual concluyó el Señor Juez, Doctor DARIO MILLAN LEGUIZAMON, de que el suscrito RAMIRO DIAZ OSPINA estuvo en la diligencia del día 21 de abril de 2021, en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de la Carrera 10 No. 16-92, Oficina 302 de la ciudad de Bogotá, D. C., si tenemos en cuenta que en la página número 6 del veredicto, inciso segundo, se puede leer que: "(...) el ahora actor ha tenido todas las oportunidades para controvertir las actuaciones judiciales específicamente la diligencia de secuestro del 21 de abril de 2021, pues estuvo presente y pudo

RAMIRO DIAZ OSPINA

ABOGADO TITULADO

NEGOCIOS CIVILES & COMERCIALES INTERNACIONALES

Cra. 10 N° 16-92, OF. 302 Tels: +++57(1) 2868943 - 45,

Fax: +++ 57(1)2868945 -Cel- +++57-313-814-2286

Bogotá D.C. Col. S.A.

E.mail: ramirodiaz60@hotmail.com, ramirodiaz60@yahoo.es

ramirodiaz60@gmail.com, Skype: ramiro.diaz.ospina

oponerse a la misma, si así lo hubiese querido o manifestado, además que es de profesión abogado por lo que puedo haber objetado en este mismo momento la actuación, lo que no hizo”.

- ✓ Se me expidan copias de la notificación de la diligencia de secuestro efectuada por la Alcaldía, O EN SU DEFECTO, la constancia dejada en el acta de secuestro por el Señor Alcalde Darío Alirio Giraldo Castaño, en el sentido de que el suscrito estuvo presente en la diligencia o que el suscrito se haya negado a firmar el acta.
- ✓ De igual manera, SOLICITO muy respetuosamente se sirva expedirme copia auténtica por medio de la cual se demuestre que la Alcaldía Local ya mencionada fijó en la puerta de entrada notificación escrita en donde anunciaba la diligencia de secuestro para el día 21 de abril de 2021.
- ✓ Se me expidan copias de la diligencia de secuestro ya relacionada, incluyendo los respectivos anexos, entre ellos la identificación del secuestro.

Atentamente,



RAMIRO DIAZ OSPINA

C. C. No. 14.212.171 de Ibagué.

T. P. No. 27674 del C. S. J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-01037 (22)

Con relación a lo solicitado por el demandado en escrito que precede, atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. concordante con el Acuerdo PCSJA-2111830 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado ORDENA:

EXPEDIR a costa del interesado copia autentica de las piezas procesales allí requeridas, secretaria proceda de conformidad (Num.3 Art.114 C.G.P.)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 10 NOV 2021
Por anotación en estado No 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

TRAMITE COPAS AUTENTICAS PROCESO 110014003022201600103700

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 10:57

Para: ramirodiaz60@hotmail.com <ramirodiaz60@hotmail.com>; ramirodiaz@yahoo.es <ramirodiaz@yahoo.es>, ramirodiaz@gmail.com <ramirodiaz@gmail.com>

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en auto de fecha 9 de noviembre del 2021, se informa que para continuar con el trámite procesal correspondiente al expediente 110014003022201600103700 del Juzgado diecinueve de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe allegar al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Arancel Judicial del Banco Agrario en formato PDF por valor de \$ 750 que corresponde al valor de las expensas necesarias para tramitar las copias auténticas (3 folios útiles), o en su defecto acercarse a la secretaria a cancelar las expensas correspondientes a las copias y recuerde que debe traer el arancel por \$6.900 en original, esto teniendo en cuenta que ya se encuentra habilitada la atención al público; por lo anterior puede acercarse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Edificio Hernando Morales Molina, sin necesidad de agendar cita, lo anterior en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*De conformidad con la Circular DEAJC20-58 de 2020, la cuenta única nacional para recaudo de gastos ordinarios del proceso regulados por el Acuerdo PCSJA18-1117 de 2018 es: Banco Agrario Código de Convenio 14975 el número de cuenta al juzgado es *Cuenta Judicial: 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Se adjuntó instructivo y copia de un arancel ya pago.

RECUERDE QUE DEBE ALLEGAR A ESTA SECRETARIA LOS ARANCELES ORIGINALES POR VALOR DE LAS COPIAS Y POR VALOR DE \$6.900.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

LILIANA MEDINA VEGA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

32

T 701-2021-238 - DRA. CRUZ/ RAMIRO DÍAZ OSPINA CONTRA EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.
<des00sctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 4:38 PM

Para: ramirodiaz60@hotmail.com <ramirodiaz60@hotmail.com>; ramirodiaz@yahoo.es <ramirodiaz@yahoo.es>; ramirodiaz@gmail.com <ramirodiaz@gmail.com>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@santafe.gov.co <notificacionesjudiciales@santafe.gov.co>; Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Bogotá <desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <oflapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

[REDACTED]

17-11-2021

T 701-2021-238 - DRA. CRUZ/ RAMIRO DÍAZ OSPINA CONTRA EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

OFICIO OPT 7249

SEÑORES:

RAMIRO DÍAZ OSPINA CONTRA

ramirodiaz60@hotmail.com

ramirodiaz@yahoo.es

ramirodiaz@gmail.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ

10416-2021
28980 17-NOV-21 17:02
OF. EJ. CIV. MUN. AL JURIS

notificacion.tutelas@policia.gov.co

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

notificacionesjudiciales@santafe.gov.co

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA,

desajptanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso N°:11001310370120210023800

**RAMIRO DÍAZ OSPINA CONTRA EL JUZGADO
DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE BOGOTÁ**

Me permito notificar FALLO adjunto dentro de la tutela de la referencia

CARLOS JULIO ESTUPIÑAN ROZO

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Citar número y referencia del proceso



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*
.....
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

**Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así
como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los
hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

MAGISTRADA PONENTE

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela del señor Ramiro Díaz Ospina contra el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá, Alcaldía Local de Santa Fe, señores Alirio Giraldo Castaño, Nelson Eduardo Linares Conde y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, trámite al que se vinculó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá.

Exp. 01 2021 00238 01

Proyecto discutido y aprobado por medio electrónico en Sala Fija de Decisión, según Acta N°47 de la fecha, ante las medidas de emergencia sanitaria decretadas por la Presidencia de la República y la Alcaldía Mayor de Bogotá, generadas por el virus Covid-19 y, conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Resuelve la Sala la impugnación que promovió el accionante contra la sentencia que profirió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 5 de noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El ciudadano Ramiro Díaz Ospina invocó la acción de tutela para que le sea protegido su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencia

de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá, Alcaldía Local de Santa Fe, señores Alirio Giraldo Castaño, Nelson Eduardo Linares Conde y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y, en consecuencia, solicitó que se les ordene:

i) "al momento de practicar la diligencia se tendrán que tener en cuenta las normas procesales vigentes, partiendo desde el punto de vista de que es una unidad de explotación económica universal, teniendo por supuesto que verificar, si todos los bienes se encuentran en orden, fallar en derecho..."; ii) "que tengan en cuenta los daños causados al inmueble para que estos sea pagados, los mismos que los daños causados con ocasión de la diligencia. Tomando como punto de partida los honorarios que un profesional del derecho como el suscrito y con una amplia experiencia de 40 años podría devengar, que la estimo en doscientos millones..."; iii) "se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación a la División contra el Patrimonio Económico y la Fe Pública..., lo mismo que a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial... para que se investigue la conducta en que incurrieron los abogados..."

2. Como fundamento de sus pretensiones expuso, en síntesis, que sin previo aviso, el 21 de abril de 2021 se llevó cabo la diligencia de secuestro del inmueble, "*sede profesional y de trabajo*" en su calidad de abogado litigante; que con ello se retuvieron ilegalmente todos los enseres, "*valores*" y copias de los procesos en los que funge como apoderado, pues la alcaldía comisionada cambió las guardas de las cerraduras; agregó que a pesar que reclamó sobre tal situación al juez comitente, 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, éste no la corrigió.

Agregó que todo inició por el no pago de algunas cuotas de administración porque con cumplen con los requisitos que exige la ley, empero, tal impago nunca fue probado.

3. Notificado el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informó que el accionante funge como demandado en el proceso ejecutivo N°2016-01037 y, en cuanto a la diligencia de secuestro de la que se duele aseguró que la misma tuvo lugar el 21 de abril de 2021, sin presentarse oposición alguna, como tampoco una manifestación luego que se agregó el despacho comisorio, mediante proveído de 4 de junio de 2021.

Por su parte, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá manifestó que, en efecto, conoció del litigio génesis de la tutela, sin embargo, remitió el expediente que lo contiene a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad desde el 30 de mayo de 2019.

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá señaló que ha cumplido cabalmente con las ordenes proferidas por el juez de ejecución.

La Secretaria Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Santa Fe pidió que se le desvincule de la acción de tutela, por cuanto no incurrió en ninguna vulneración de los derechos invocados y, en cuanto a la diligencia de la que se duele señaló que, finalmente, se llevó a cabo el 21 de abril de 2021, donde fue necesario acudir a la figura de *“allanamiento contenida en el artículo 112 y 113 del CGP, autorizando al cerrajero apertura a la puerta”*. Agregó que encontrándose en el inmueble, acudió la administradora del edificio, quien estableció comunicación telefónica con el demandado para informarle de la diligencia, *“quien manifestó “no hay problema”*.

También indicó que el inmueble fue entregado al secuestre designado, quien dejó constancia que los muebles y enseres *“no son objeto de embargo y secuestro”* y que el cambio de guardas se efectuó en cumplimiento de las funciones del último.

4. El juez de primera instancia negó el amparo invocado, tras estimar que la acción de tutela carece del presupuesto de subsidiariedad, habida cuenta que el accionante no ejerció los medios de defensa que tenía a su alcance, máxime si se tiene en cuenta su *“profesión de abogado”*.

5. Inconforme con el fallo, en extenso escrito, el querellante lo impugnó con fundamento en que el juez *a quo* tuvo por sentado que él estuvo presente en la diligencia de secuestro, pero olvidó que se realizó por *“vía de allanamiento”*; agregó que el comisionado tampoco dejó copia del acta ni información sobre el empleado de la portería del edificio. También señaló que

le “usurparon” los muebles y enseres que se encontraban al interior de la oficina, circunstancia que vulnera su derecho al trabajo, habida cuenta que allí “se encuentran los expedientes y los libros de consulta, enciclopedias, computadores, archivos”, necesarios para ejercer su profesión.

II. CONSIDERACIONES

1. Para resolver, es preciso memorar que para dejar a salvo la autonomía que debe caracterizar la función jurisdiccional, la acción de tutela resulta improcedente contra las providencias judiciales, siempre y cuando en ellas no se haya incurrido en las denominadas “vías de hecho”, pues de lo contrario “nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que... proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, (...). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia”¹.

Así mismo, sobre la vía de hecho, la Corte Constitucional ha sostenido con insistencia que ella se configura cuando “(1) presente un grave defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto; (2) presente un flagrante defecto fáctico, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado; (3) presente un defecto orgánico protuberante,... y, (4) presente un evidente defecto procedimental,... En suma, una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria y con fundamento en su sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico”².

¹ Corte. Const. Sent. C-543/02

² Corte. Const. Sent. T-567 de 1998.

Exp. 01 2021 00238 01

2. En lo que atañe al defecto sustantivo, la Corte Constitucional puntualizó que se presenta cuando: “(i) la decisión cuestionada se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto...; (ii) a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la interpretación o aplicación que se hace de la norma en el caso concreto, desconoce sentencias con efectos erga omnes que han definido su alcance; (iii) cuando se fija el alcance de una norma desatendiendo otras disposiciones aplicables al caso y que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática; (iv) cuando la norma pertinente es inobservada y, por ende, inaplicada; o finalmente, (v) en el evento en que, no obstante la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque a ésta, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador.” (se subraya)

Y es que si bien los jueces naturales tienen libertad para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, los constitucionales tienen la potestad de inmiscuirse en esa función cuando los primeros incurren en un flagrante desconocimiento o desviación del mismo. Al respecto la Corte Suprema ha dicho que:

“...[E]l Juez natural está dotado de discreta autonomía para interpretar las leyes, de modo que el amparo sólo se abre paso si “se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paludicamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisibile resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado...”

3. Asimismo, es preciso resaltar que la “confianza legítima” constituye un principio de justicia y un derecho de los ciudadanos, puesto que éstos deben poder desenvolverse en un escenario jurídico estable, previsible y revestido de seguridad, de tal manera que las expectativas que se suscitan por determinado comportamiento entre aquellos y las autoridades públicas, tengan una respuesta consecuente y no contradictoria.

³ Cort. Const. Sent. T 781 de 2011

⁴ C.S.J. STC de 11 may. 2001, rad. 0183; reiterada en STC4269-2015, 16 abr. 2015. Exp. 01 2021 00238 01

Al respecto, la Corte Constitucional puntualizó:

*"El principio de confianza legítima tendrá tres presupuestos. En primer lugar, la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; en segundo lugar, una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; por último, la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. Por lo tanto, el principio de la buena fe exige a las autoridades y a los particulares mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico, como quiera que "así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas"."*⁵ (se subraya)

4. Sentadas las anteriores premisas y revisado el plenario, la Sala advierte que si bien no hay lugar a conceder el amparo en la forma en que se pidió, porque el demandado no ejerció ningún medio defensa con relación a la diligencia de secuestro ni contra el auto que agregó el despacho comisorio, lo cierto es que revisado el plenario, antes de que tuviera lugar la última actuación, el ejecutado, aquí querellante, ya había elevado una petición el 14 de mayo de 2021, relativa al "AVALUO DEL PREDIO y de una SOLICITUD DE ENTREGA AL SUSCRITO DEL MISMO", refiriéndose a los muebles y enseres que se encontraban al interior del inmueble, y a su derecho de permanecer en el, por cuanto aún no se ha rematado; solicitud que, una vez revisada la actuación, no aparece que se le hubiese dado respuesta por parte del juzgado comitente.

Y es que, con todo, considera la Sala que el juez de conocimiento del proceso no pierde competencia por el solo hecho de que ya adquirió firmeza el auto que agregó la comisión al expediente para auscultar si la diligencia que comisionó y que materializó la Alcaldía Local de Santa Fe, se realizó en la forma y los términos que la ley prevé, en razón a que precisamente uno de sus deberes, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, es adoptar medidas autorizadas en el citado compendio procesal para sanear los vicios de procedimiento en todo tipo de actuaciones que emanen del litigio.

⁵ Sentencia T-364 de 1999
Exp. 01 2021 00238 01

36

Por otro lado, frente a la pretensión relativa a compulsar copias para que se investiguen disciplinariamente a algunos profesionales, se le pone de presente al querellante que este tampoco es el escenario proccsal en el que se deben debatir tales aspectos, porque aunado a que el juez constitucional no está llamado a intervenir en ellos, si el accionante considera haber sido agraviado con el desempeño de aquellos, se encuentra plenamente facultado para acudir a las autoridades correspondientes, sin ser necesario que medie una orden judicial.

5. Por consiguiente, se revocará la sentencia impugnada, para en su lugar, amparar el derecho reclamado y, en tal sentido, ordenar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, si no lo ha hecho, resuelva en debida forma la solicitud que elevó el accionante el 14 de mayo de 2021, relativa al *"AVALUO DEL PREDIO y de una SOLICITUD DE ENTREGA AL SUSCRITO DEL MISMO"*, dentro del proceso ejecutivo N°2016-01037.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. **REVOCAR** la sentencia que profirió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 5 de noviembre de 2021 y, en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso deprecado por el señor Ramiro Díaz Ospina.

SEGUNDO. **ORDENAR** a la Doctora Yorbi Jahel Rodríguez Cortés, en su calidad de Juez Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48)

horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva en debida forma la solicitud que elevó el accionante el 14 de mayo de 2021, relativa al "AVALUO DEL PREDIO y de una SOLICITUD DE ENTREGA AL SUSCRITO DEL MISMO", dentro del proceso ejecutivo N°2016-01037, para lo cual deberá tener en cuenta lo que dispone la normatividad que rige el asunto, la jurisprudencia y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. DISPONER la remisión de lo actuado ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO


ADRIANA AYALA PULGARIN
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE DESPACHO

Exp. 01/2021-00238-01

Al despacho del Señor Jefe de Despacho
Observaciones
El (la) Secretario (a)

T
Recibe Dolly Gombosi
8:49 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-1037 (22)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil.

En virtud de lo ordenado por la Magistrada Ponente Dra. Maria Patricia Cruz Miranda, mediante fallo calendado el 17 de noviembre de la cursante anualidad, al resolver la impugnación de la acción de tutela No. 2021-0238 formulada por el señor Ramiro Díaz Ospina, en contra de este estrado judicial y otros, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al demandado Ramiro Díaz Ospina, para que presente en debida forma el avalúo del predio presentado a folios 82, 83 y 85 del cuaderno 2, siguiendo estrictamente los lineamientos del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Ahora, frente a la solicitud de entrega de la administración del bien objeto de secuestro, requerida por el demandado, que milita a folio 84 de esta encuadernación, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P, ha de decirse al libelista que no se reúnen a cabalidad los presupuestos allí contenidos, así como tampoco la del numeral 2º de la misma normatividad para acceder a tal pedimento.

Nótese además que, en la diligencia de secuestro del bien inmueble, practicada el 21 de abril de 2021 por la Alcaldía Local de Santafé, fue designada la sociedad C&S Abogados Asociados S.A S como secuestre, representada por el señor José Julián Briceño Rodríguez, quien recibió en forma real y material el inmueble, con quien en adelante los extremos de la Litis deben entenderse y comunicarse para los fines que estimen pertinentes.

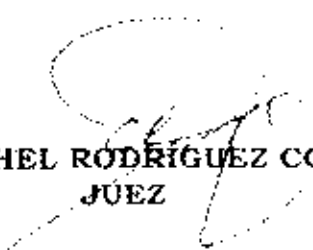
En cuanto a lo denunciado por el demandado en su escrito, respecto al abuso de autoridad y arbitrariedad del comisionado, entre otros, el togado tiene a su alcance las herramientas jurídicas para la satisfacción de sus pretensiones, no siendo esta la instancia para tal efecto.

58

Por último, se insta a las partes intervinientes en el presente asunto, para que actualicen los datos de sus correos electrónicos, para efectos de dar cumplimiento en lo sucesivo a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí establecidas.

Por secretaría notifíquese inmediatamente esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al despacho de la Magistrada Ponente Dra. María Patricia Cruz Miranda del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil-, para la acción de tutela No. 2021-0238, formulada por el señor Ramiro Díaz Ospina, en contra de este estrado judicial

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

6061

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 A.M.
YELIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

AUTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA 2021 0238 JUZ 19 CMES

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 8:58

Para: Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00scsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogotá <nts0scsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j19jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogotá <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar auto de cumplimiento de fallo de tutela 2021-238 con fecha 17 de noviembre del 2021 emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, de la Honorable Magistrada MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las repuestas deben ser allegadas al siguiente correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Geraldine Tarazona P
 Asistente Administrativo Grado 5
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 n. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
 Edificio Hernando Morales Molina Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.